



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

Sumilla: *En el presente caso, se ha verificado que el Contratista no ha sometido a algún mecanismo de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) la resolución del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra; por lo que dicha decisión ha quedado consentida. En consecuencia, corresponde la aplicación de sanción de inhabilitación temporal.*

Lima, 29 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 29 de agosto de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7333-2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado al proveedor JVED Construcción S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 745 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-479-374-1], emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 1 de febrero de 2021, la Central de Compras Públicas¹ – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores [Incorporación N° 1] del catálogo electrónico del Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:

- Computadoras de escritorio.
- Computadoras portátiles.
- Escáneres.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE² y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

² A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: [Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE \[www.gob.pe\]](http://Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe]).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

- Anexo N°01: IM-CE-2020-5 - Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores Incorporación N° 01.
- Anexo N° 02: IM-CE-2020-5 - Declaración Jurada del Proveedor.
- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdos marco vigentes - Bienes -Tipo I - Modificación I.
- Manual para la participación de proveedores - Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – TIPO VI.
- Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco Tipo VI.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos del acuerdo marco – Tipo I – Modificación III.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos – Entidades - Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I - Modificación III.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos – Proveedores adjudicatarios - Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo I - Modificación III.

Debe tenerse presente que el Acuerdo marco IM-CE-2020-5 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, “Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 1 al 23 de febrero de 2021; luego de lo cual, el 2 de marzo del mismo año, se publicó en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Luego de ello, el 10 de marzo de 2021, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el proveedor JVED Construcción S.A.C. Cabe señalar que, los catálogos electrónicos derivados del citado Acuerdo Marco entraron en vigencia del 11 de marzo de 2021



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

al 13 de agosto de 2021, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

El 5 julio de 2021 se publicó el comunicado del procedimiento de extensión de vigencia del Acuerdo Marco, el cual tuvo como finalidad que los proveedores que suscribieron el Acuerdo Marco, formalicen la adenda correspondiente; es así que, la aceptación de la extensión se realizó del 6 de julio al 1 de agosto de 2021, y el 2 del mismo mes y año, se realizó la suscripción automática de la adenda del Acuerdo Marco, con un periodo de vigencia del 14 de agosto al 14 de diciembre de 2021.

El 1 de diciembre de 2021 se publicó el comunicado del procedimiento de extensión de vigencia del Acuerdo Marco, el cual tuvo como finalidad que los proveedores que suscribieron el Acuerdo Marco, formalicen la adenda correspondiente; es así que, la aceptación de la extensión se realizó del 1 al 13 de diciembre de 2021; y, el 14 de diciembre de 2021 se realizó la suscripción automática de la adenda del Acuerdo Marco, con un periodo de vigencia del 15 de diciembre de 2021 al 15 de diciembre de 2022.

- El 22 de diciembre de 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 745-2021³, para la adquisición de “*Computadoras de escritorio y monitores – Func. 2021*”, por la suma de S/ 48 101.82 (cuarenta y ocho mil ciento uno con 82/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**, a favor del proveedor JVED Construcción S.A.C., uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo marco.

El 28 de diciembre de 2021, la Orden de Compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-479-374-1⁴], con lo que se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor JVED Construcción S.A.C., en adelante **el Contratista**.

- Mediante el Oficio N° 152-2022-GAD/ONPE del 3 de octubre de 2022⁵, presentado el 5 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que ésta resuelva el Contrato derivado de la Orden de Compra.

³ Obrante a folios 147 al 152 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folio 146 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe N° 3913-2022-SGL-GAD/ONPE⁶ del sub gerente de Logística y el Informe N° 602-2022-SGAD-GAJ/ONPE⁷ del sub gerente de Asesoría Administrativa, emitidos el 28 y 29 de setiembre de 2022, respectivamente, a través de los cuales, la Entidad manifestó lo siguiente:

- El 28 de diciembre de 2021, se formalizó la aceptación de la Orden de Compra, por lo que, el Contratista debió entregar a la Entidad los bienes adquiridos del 29 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022.
- El 30 de diciembre de 2021, mediante Guía de Remisión N° EG01-19, el Contratista entregó al Almacén de la Entidad, los bienes objeto de contratación de la Orden de Compra. Al respecto, indica que, el mismo día el especialista de la gerencia de Informática y Tecnología Electoral (área usuaria) comunicó que los CPU no cumplen con los términos especificados en la Orden de Compra; por lo que, el 4 de enero de 2022, se corrió traslado al Contratista de las observaciones realizadas por el área usuaria.
- El 12 de enero de 2022, se notificó en la Plataforma de Acuerdo Marco la Carta N° 14-2022-SGL-GAD-ONPE⁸, a través de la cual se solicitó al Contratista subsanar en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario, la observación detectada en el monitor con serie CNC0182YKF.

Precisa que, considerando que el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento prescribe que el procedimiento de solicitud de subsanación de observaciones no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación; informó al Contratista que las cinco (5) unidades del producto "CPU 3.50 GHZ 32 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO + SISTEMA OPERATIVO" se tenían como no atendidas (no ejecutadas), en la medida que no cumplen con las características técnicas requeridas, por lo que, se requirió su retiro de almacén, y realice la entrega de los bienes que efectivamente respondan a las condiciones pactadas, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

⁶ Obrante a folios 285 al 291 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 295 al 297 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 483 y 484 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo Supervisor de
Inversión Privada

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

- El 18 de enero de 2022, mediante Guía de Remisión N° 0002-000065, el Contratista ingresó a almacén el monitor con la observación subsanada.
- Mediante el Informe N° 000071-2022-SGGDI-GITE/ONPE del 24 de enero de 2022, la Sub Gerencia del Gobierno Digital e Innovación, concluyó que el 18 de enero de 2022, el Contratista retiró del almacén los cinco (5) equipos de cómputo y realizó el cambio de un (1) monitor observado; en ese sentido, solicitó la resolución parcial de la orden de compra correspondiente a las computadoras de escritorio, debido a que no cumplió con lo solicitado en las especificaciones técnicas; y, finalmente remitió el formato de conformidad parcial de la Orden de Compra, correspondiente a la entrega de los monitores.
- El 2 de febrero de 2022, mediante correo electrónico el especialista del almacén, comunicó que a dicha fecha el Contratista no había entregado las cinco (5) unidades de CPU.
- Por Informe N° 000393-2022-SGL-GAD/ONPE del 4 de febrero de 2022⁹, la Sub Gerencia de Logística opinó, que se comunique al Contratista la decisión de resolver parcialmente la Orden de Compra, respecto a la prestación no ejecutada de cinco (5) unidades del producto “CPU 3.50 GHZ 32 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO + SISTEMA OPERATIVO”, la misma que equivale al monto de S/ 41 517.71, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- A través de la Carta N° 30-2022-GAD/ONPE del 7 de febrero de 2022¹⁰, notificada por la Plataforma de Acuerdo Marco el 14 del mismo mes y año¹¹, la Entidad comunicó al Contratista la resolución parcial del Contrato, respecto a las cinco (5) unidades del producto “CPU 3.50 GHZ 32 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO + SISTEMA OPERATIVO”, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- Indica que por Memorando N° 2753-2022-GITE/ONPE del 31 de mayo de 2022¹² la gerencia de Informática y Tecnología Electoral, informó que el incumplimiento del Contratista generó retraso en los controles y evaluación del rendimiento de los aplicativos institucionales para su puesta en

⁹ Obrante a folios 545 al 551 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folios 258 al 260 del expediente administrativo.

¹¹ Obrante a folio 267 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 274 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

producción, debido a que no se pudo dotar de equipamiento necesario al personal de la Entidad.

- Refiere que, mediante Informe N° 36-2022-PP/ONPE del 26 de mayo de 2022¹³, su Procuraduría Pública comunicó que en su despacho no tiene documentación alguna relacionada a la solicitud de conciliación y/o arbitraje por parte del Contratista respecto a la resolución del Contrato.
 - Concluye que, el Contratista incurrió en infracción al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato.
4. A través del decreto del 25 de abril de 2024¹⁴, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- En ese sentido, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Por decreto del 24 de mayo de 2024¹⁵, considerando que el Contratista no presentó descargos, pese a haber sido notificado con el decreto del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través de su Casilla Electrónica del OSCE el 26 de abril del mismo año, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos; remitiéndose el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, siendo recibido el 27 de mayo del mismo año.
6. A través del decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfirmación de Salas

¹³ Obrante a folio 280 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folios 602 al 604 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folios 609 y 610 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Superintendente
de Contratación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

y/o expedientes en trámite; se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, para que resuelva, siendo recibido el mismo día.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, junto al Reglamento, son las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos [14 de febrero de 2022].

Naturaleza de la infracción.

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

5. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
6. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

7. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor
de Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

8. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.
9. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2022¹⁶ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

11. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023¹⁷ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

¹⁶ Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

¹⁷ Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

13. De la revisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 745 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-479-374-1] se desprende que el plazo de entrega de los bienes [computadoras de escritorio y monitores] era desde el 29 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022.

Al respecto, cabe precisar que, a través del Informe N° 000393-2022-SGL-GAD/ONPE del 4 de febrero de 2022¹⁸, la Sub Gerencia de Logística de la Entidad opinó que, se comunique al Contratista la decisión de resolver parcialmente la Orden de Compra, respecto a la prestación no ejecutada de cinco (5) unidades del producto “CPU 3.50 GHZ 32 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO + SISTEMA OPERATIVO”, la misma que equivale al monto de S/ 41 517.71 (cuarenta y un mil quinientos diecisiete con 71/100 soles), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

14. En ese sentido, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la plataforma de Perú Compras, el 14 de febrero de 2022¹⁹ la Entidad notificó la Carta N° 30-2022-GAD/ONPE del 7 de febrero de 2022²⁰, por la cual comunicó al Contratista la resolución parcial del Contrato, respecto a las cinco (5) unidades del producto “CPU 3.50 GHZ 32 GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO + SISTEMA OPERATIVO”, equivalente a S/ 41 517.71 (cuarenta y un mil quinientos diecisiete con 71/100 soles), por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme se muestra a continuación:

¹⁸ Obrante a folios 545 al 551 del expediente administrativo.

¹⁹ Obrante a folio 267 del expediente administrativo.

²⁰ Obrante a folios 258 al 260 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

Lima, 07 de Febrero del 2022

CARTA N° 000030-2022-GAD/ONPE

Señores
JVED CONSTRUCCION S.A.C.
Jr. Lima N° 1060, Tarapoto – San Martín

Presente.-

Asunto : Resolución parcial de la orden de compra

Referencia : a) Informe N° 000393-2022-SGL-GAD/ONPE
b) Correo electrónico del Almacén de la ONPE del 02.02.2022
c) Memorando N° 000496-2022-GITE/ONPE
d) Memorando N° 000341-2022-GITE/ONPE
e) Informe N° 000071-2022-SGGDI-GITE/ONPE
f) Orden de Compra N° OCAM-2021-479-374-1
g) Orden de Compra N° 0000745-2021-ONPE

Me dirijo a ustedes para saludarlos cordialmente en relación a la contratación realizada a su representada para la "Adquisición de computadoras de escritorio y monitores – FUNC 2021", por un monto total de S/ 48,101.82 (Cuarenta y ocho mil ciento uno con 82/100 soles), y por un plazo de ejecución computado del 29 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco con las Órdenes de Compra N° 0000745-2021-ONPE y N° OCAM-2021-479-374-1, esta última formalizada el 28 de diciembre de 2021 (ítem "CPU 3.50 GHZ 32GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO + SISTEMA OPERATIVO": S/ 41,517.71 e ítem "MONITOR LED": S/ 6,584.11).

Sobre el particular, el 30 de diciembre de 2021, a través de la Guía de Remisión N° EG01-19, su representada entregó al Almacén de la ONPE los bienes para la atención de las referidas órdenes de compra. No obstante a ello, posterior a la revisión de los bienes entregados, la ONPE notificó en la plataforma de Perú Compras la Carta N° 000014-2022-SGL-GAD/ONPE de fecha 12 de enero de 2022, a través de la cual solicitó subsanar en un plazo no mayor a 08 días calendario, la observación detectada en el monitor con serie CNC0182YKF, en concordancia con lo establecido en el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF¹.

(...)

Siendo ello así, y estando a lo señalado por el área usuaria de la contratación y la Sub Gerencia de Logística, por medio de la presente se comunica la decisión de la Entidad de resolver parcialmente las Órdenes de Compra N° 0000745-2021-ONPE y OCAM-2021-479-374 -1, respecto de la prestación no ejecutada (ítem "CPU 3.50 GHZ 32GB ALMACENAMIENTO 1 TB + TECLADO + SISTEMA OPERATIVO"), la misma que equivale al monto de S/ 41,517.71 (Cuarenta y un mil quinientos diecisiete con 71/100 soles), por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, de conformidad con la normativa antes citada.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2021-479-374-1

Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES

Entidad 20291973851-OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío 14/02/2022 17:36:45

Entidad 20605044666-JVED CONSTRUCCION S.A.C.

Asunto NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje Señores:
JVED CONSTRUCCION S.A.C.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de Documento CARTA 000030-2022-GAD-ONPE

Documento Adjunto CARTA 000030-2022-GAD (RESOLUCIÓN PARCIAL JVED CONSTRUCCION).pdf

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se observa que, el 14 de febrero de 2022, la Entidad registró la Carta N° 30-2022-GAD/ONPE, a través de la cual comunicó al Contratista su decisión de resolver parcialmente el Contrato, conforme se observa a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha
RESUELTA				14/11/2022 00:00			31/03/2023 14:48
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	NO CUMPLE CON PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	SE HA VERIFICADO QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO NO CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTADO RESUELTA, EN CONSECUENCIA SE CAMBIA AL ESTADO ANTERIOR RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO	MONITOREO DE RESOLUCIONES 1ERA Y 3DA QUINCENA SETIEMBRE 2022	14/11/2022 00:00			14/11/2022 18:25
RESUELTA				26/05/2022 00:00			27/06/2022 10:04
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA 000030-2022-GAD-ONPE	07/02/2022 00:00			14/02/2022 17:36



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

15. Al respecto, según se ha mencionado previamente, de conformidad con el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento, no resulta necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba, entre otros, a que se haya acumulado el monto máximo de penalidad por mora, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, la decisión de resolver el contrato.
16. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento previsto en la normativa, para la resolución del Contrato, pues su notificación fue efectuada a través del módulo de catálogo electrónico.

Continuando con el análisis, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
18. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
19. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del Contrato perfeccionador con la Orden de Compra fue comunicada el **14 de febrero de 2022**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje hasta el día **28 de marzo de 2022**.
20. Al respecto, mediante Informe N° 36-2022-PP/ONPE del 26 de mayo de 2022²¹, la Procuraduría Pública de la Entidad comunicó que en su despacho no tiene documentación alguna relacionada a la solicitud de conciliación y/o arbitraje por parte del Contratista respecto a la resolución del Contrato.

²¹ Obrante a folio 280 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

Adicionalmente, a través de los Informes N°s 3913-2022-SGL-GAD/ONPE y 602-2022-SGAD-GAJ/ONPE del sub gerente de Logística y el sub gerente de Asesoría Administrativa de la Entidad, respectivamente, señalaron que la resolución del Contrato ha quedado consentida.

21. En ese contexto, es preciso indicar que, el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III* menciona que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de *resuelta*.

Sobre lo expuesto, de la verificación a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se advierte que la Entidad consignó el estado de resuelta de la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Muestra	Fecha
RESUELTA				14/11/2022 00:00			31/03/2023 14:48

22. En este punto, es pertinente indicar que, el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento²²; por lo que, este Tribunal no cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.

Bajo tal contexto, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 745 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-479-374-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

²² Cabe precisar que, el Contratista fue debidamente notificado el 26 de abril de 2024 en su Casilla Electrónica del OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo Supervisor
de Contratación
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

23. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, se determina que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción imponible

24. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que por la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.
25. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante tener en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se observa que el Contratista no cumplió con las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en la Orden de Compra, ocasionando con ello que la Entidad resuelva la misma por causa imputable a aquél, al haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento por parte del Contratista generó retraso en los controles y evaluación del rendimiento de los aplicativos institucionales para su puesta en producción, debido a que no se pudo dotar de equipamiento necesario al personal de la Entidad.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista no registra antecedentes de sanción impuestas por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** debe señalarse que el Contratista no se presentó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.
 - h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²³:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.
27. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **14 de febrero de 2022**, fecha en que la Entidad comunicó la resolución del Contrato.

²³ Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02929-2024-TCE-S6

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque y, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **JVED CONSTRUCCION S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20605044086**, por el periodo de **tres (3) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 745 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-479-374-1], infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE